

ANEXO 6

INFRACCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A OPERAR CON RECURSOS DEL PÚBLICO Y CENTRALES DE AHORRO Y CRÉDITO

(Anexo aplicable también a los directivos, gerentes, trabajadores, sociedades de auditoría externa)

I. INFRACCIONES LEVES

1)	No remitir y/o remitir de forma incompleta y/o con errores u omisiones a la Superintendencia, la información de carácter periódico sobre estados financieros e información contable y/o estadística (formas, anexos, reportes e informes) según lo requerido por las normas emitidas por la Superintendencia, en el plazo y/o forma señalados.
2)	No remitir y/o remitir de forma incompleta y/o con errores u omisiones a la Superintendencia la información que se encuentren obligados a presentarle de acuerdo con las disposiciones normativas expresas, o que haya sido requerida por esta Superintendencia, conforme al plazo y/o forma establecidos; salvo las exigencias normativas de envío de información que se encuentren expresamente contempladas en otros supuestos de infracción.
3)	No haber realizado las capacitaciones o los programas de capacitación exigidos, o que estos no se realicen conforme a lo establecido en la normativa vigente o a las disposiciones internas adoptadas por los propios supervisados.
4)	No contar con el programa de capacitación en materia de prevención del LAFT o no ejecutarlo y/o capacitar al personal sin considerar el contenido mínimo de capacitación, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
5)	No mantener una constancia de las capacitaciones recibidas requeridas según la normativa vigente.
6)	No brindar a los directivos, gerentes y/o trabajadores, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su ingreso a la COOPAC, una capacitación sobre los alcances del sistema de prevención del LA/FT, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
7)	No dejar constancia de haber puesto en conocimiento el manual para la prevención y gestión de riesgos de LA/FT y/o el código de conducta a los directivos, gerentes y trabajadores, de acuerdo a la regulación vigente.
8)	No cumplir con las funciones exclusivas del comité de riesgos de LA/FT y/o que no esté conformado de acuerdo con la regulación vigente.
9)	No contar con el contenido mínimo del manual para la prevención y gestión de riesgos de LA/FT y/o del código de conducta, establecido en la normativa vigente.
10)	No haber implementado y/o no tener en funcionamiento el sistema de prevención y gestión de riesgos de LA/FT de acuerdo con las exigencias y lineamientos definidos en la normativa vigente, por aspectos que no se encuentren comprendidos en otros supuestos de infracción.
11)	Incumplir las cláusulas establecidas en el contrato suscrito para el llenado de los títulos valores.
12)	No comunicar, dentro de los plazos establecidos, las modificaciones de los datos registrados o que deban ser objeto de inscripción en un registro de la Superintendencia, conforme a la normativa vigente.
13)	Incumplir con el cronograma del proceso de liquidación voluntaria, conforme a la normativa vigente.



14) No cumplir con ejecutar las actividades programadas señaladas en el Reglamento de Auditoría Interna vigente, como parte del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, según corresponda.
15) Incumplir con las instrucciones dictadas por la Superintendencia, en ejercicio de sus facultades y competencias, dentro el plazo señalado y de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia, siempre que no estén contemplados en otros supuestos de infracción.
16) Incumplir con el plazo para remitir la declaración jurada sobre los requisitos de idoneidad moral que deben cumplir los directivos, gerentes y principales funcionarios de las COOPAC y/ o que no estén incurso en los impedimentos, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
17) Incumplir con las obligaciones, disposiciones y responsabilidades establecidas en las normas vigentes para el Gerente General, Consejo de Administración y para el Consejo de Vigilancia; que no estén comprendidas en otros supuestos de infracción.
18) No comunicar la elección y vacancia de los directivos y gerente general en el plazo establecido en la normativa vigente.
21) No elaborar los indicadores de riesgos técnicos del patrimonio autónomo de seguro de crédito, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
22) No cumplir con el contenido mínimo de la solicitud-certificado de cobertura de riesgos del patrimonio autónomo de seguro de crédito.
23) No informar el sustento del monto de las dietas y/o gastos de representación, conforme a la normativa vigente.
24) No comunicar a la Superintendencia dentro del plazo establecido en la normativa vigente, la realización de aportes o adquisición de acciones o participaciones en otras cooperativas o entidades que brindan servicios a sus socios o tengan compatibilidad con su objeto social.
25) No contar con un reglamento que contenga las políticas y procedimientos para la evaluación y otorgamiento de créditos, aprobado por el Consejo de Administración; adecuado a lo indicado en el Anexo N° 01 "Criterios para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, por parte de las COOPAC Nivel 1 y 2.
26) Otorgar créditos sin realizar la evaluación del deudor para el otorgamiento de créditos, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y en la normativa interna de la COOPAC.
27) No informar a la Superintendencia, dentro de los primeros 30 días calendario de cada año, el inventario de oficinas en funcionamiento con corte al cierre del ejercicio anterior.
28) No efectuar el traslado de fondos de cuentas CTS en los términos y plazos señalados en la normativa vigente.
29) No cumplir con el contenido mínimo de los informes de auditoría interna, de acuerdo con la normativa vigente.
30) No entregar el certificado de cobertura de riesgos del patrimonio autónomo de seguro de crédito, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
31) No aplicar la metodología y el procedimiento de cálculo del fondo de solvencia del patrimonio autónomo de seguro de crédito, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
32) La función técnica no es desempeñada por personas que cumplan con el perfil académico y/o profesional señalado en la normativa vigente.
33) No contar con procedimientos y/o no implementarlos para verificar la calidad de los datos utilizados para la estimación del aporte total de la nota técnica, el cálculo del fondo de solvencia e indicadores de riesgos técnicos, es decir, los datos no son completos y consistentes.



II. INFRACCIONES GRAVES

1)	No proporcionar, dentro de los plazos y/o condiciones establecidas en cada caso, la información y/o documentación siguiente, requerida por la Superintendencia: a) Información requerida para la preparación y/o durante el desarrollo de una visita de inspección o cualquier otro procedimiento de control; b) Información complementaria requerida con posterioridad a una visita de inspección o cualquier otro procedimiento de control y que se encuentre vinculada a cualquiera de ellos; c) Información requerida durante las investigaciones preliminares realizadas con motivo de una denuncia administrativa presentada en el marco del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; d) Información requerida en el desarrollo de la actividad de supervisión y control; e) Información respecto de hechos u operaciones que por su materialidad puedan afectar la estabilidad o solidez de la COOPAC.
2)	Emitir una declaración jurada inexacta y/o incorrecta respecto cumplimiento de los requisitos de idoneidad moral y técnica, según corresponda, de los directivos, gerentes y principales funcionarios de la COOPAC o Centrales y/o que no encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en la normativa vigente.
3)	No brindar a la Superintendencia las facilidades requeridas para el inicio y/o desarrollo de las visitas de inspección o de cualquier otro procedimiento de control, u obstaculizar tales acciones.
4)	Adoptar operaciones y/o acuerdos que infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos, salvo que se encuentren en otros supuestos de infracción.
5)	Abrir, trasladar, convertir, compartir o cerrar sucursales y oficinas fuera de la región donde se encuentra la oficina principal sin contar con la autorización de la Superintendencia.
6)	No implementar integralmente las recomendaciones contenidas en el informe de visita de inspección o acta de supervisión o implementarlas sin corregir las deficiencias detectadas y/o fuera del plazo establecido para su implementación
7)	Incumplir con llevar los instrumentos contables, financieros o similares exigidos conforme a lo señalado en las normas de la materia
8)	Incumplir, según corresponda, con las obligaciones que tengan por finalidad: a) Contar con el requerimiento mínimo de información para el conocimiento del socio, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. b) Desarrollar y/o implementar y/o aplicar procedimientos para la debida diligencia en el conocimiento del socio, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente; c) Identificar a los socios bajo el régimen reforzado de debida diligencia y/o implementar medidas reforzadas a los socios registrados en dicho régimen, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. d) Identificar a los beneficiarios finales de los servicios y/o productos suministrados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente; e) Desarrollar y/o implementar y/o aplicar procedimientos para el conocimiento del mercado, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente; f) Contar con el requerimiento mínimo de información para el conocimiento de directivos, gerentes y/o trabajadores y/o realizar su evaluación g) Elaborar y/o implementar y/o aplicar los procedimientos para el conocimiento de directivos, gerentes y/o trabajadores de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;



	h) Elaborar y/o implementar y/o aplicar procedimientos para el conocimiento de proveedores y/o contrapartes de acuerdo a la normativa vigente.
9)	No solicitar y/o no contar con la declaración jurada de origen de fondos cuando corresponda y con la información de sustento del origen de fondos en operaciones en moneda extranjera en efectivo, cuando corresponda
10)	Con relación al Registro de Operaciones: a) No contar con un registro de operaciones y/o no anotar las operaciones de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y/o no remitirlo en el plazo y modo señalados por la SBS. b) No conservar el registro de operaciones por el plazo establecido en la normativa vigente; c) No contar con copia de seguridad del registro de operaciones, durante el plazo establecido en la normativa y/o que no se adecue a lo requerido en la normativa vigente; d) No poner a disposición de la Superintendencia o de las autoridades competentes las copias de seguridad del registro de operaciones dentro del plazo establecido en la normativa vigente; e) No presentar los reportes relacionados al registro de operaciones dentro de los plazos y formas establecidos por la Superintendencia.
11)	No presentar los informes y/o reportes relacionados al sistema de prevención del LA/FT dentro de los plazos y formas establecidos por la Superintendencia.
12)	No contar con manual para la prevención y gestión de riesgos de LA/FT y/o código de conducta, o que sus disposiciones no se cumplan y/o no se ajusten a lo establecido en la normativa vigente.
13)	No cumplir con las políticas, procedimientos, metodologías u otro documento interno desarrollado por la COOPAC respecto del sistema de prevención del LA/FT, distintos al manual para la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT y/o código de conducta, y/o no estén de acuerdo a lo establecido en la regulación vigente.
14)	No haber elaborado y/o implementado, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente: i) la evaluación de los riesgos de LA/FT y/o los procedimientos y/o metodologías asociadas, ii) calificación de riesgos de LA/FT para socios, iii) evaluación de riesgos de LA/FT en nuevos productos y/o servicios, iv) evaluación de riesgos de LA/FT para nuevas zonas geográficas
15)	Que el oficial de cumplimiento no cuente con capacitación especializada en prevención y gestión de riesgos de LA/FT distinta a la brindada al personal de la COOPAC, conforme a la normativa vigente.
16)	Respecto a las señales de alerta y operaciones inusuales: a) No desarrollar y/o no implementar y/o no aplicar criterios y/o procedimientos para la identificación y evaluación de señales de alerta y/o que estos no permitan el análisis de operaciones inusuales y/o reporte de operaciones sospechosas, conforme a lo exigido en la normativa vigente. b) No realizar evaluaciones sobre la efectividad de las señales de alerta, como parte de la gestión de riesgos LA/FT. c) No contar con constancia documental del análisis y evaluación realizada para la calificación de una operación como inusual. d) No desarrollar y/o no implementar el procedimiento y/o la evaluación de operaciones inusuales.
17)	Con relación al Oficial de Cumplimiento, según corresponda: a) No contar con oficial de cumplimiento con vínculo laboral o contractual directo, a dedicación exclusiva cuando corresponda, con dependencia exclusiva del Consejo de Administración y con categoría de primer nivel gerencial; o contar con oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva sin la debida autorización;



	<p>b) No designar oficial de cumplimiento de acuerdo a los plazos previstos y los requisitos establecidos en la normativa vigente;</p> <p>c) No informar la designación, ausencia, remoción o vacancia del cargo de oficial de cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y/o mantener la situación de vacancia por más tiempo del plazo establecido en la normativa vigente;</p> <p>d) No mantener la confidencialidad de la identidad del oficial de cumplimiento conforme a la normativa vigente.</p> <p>e) Que el Oficial de Cumplimiento no cuente con un Programa Anual de Trabajo, conforme a lo establecido en la normativa vigente.</p>
18)	No atender dentro del plazo establecido y/o atender con información inexacta y/o incorrecta y/o incompleta los requerimientos de información que se realicen con relación al sistema de prevención de LA/FT, conforme a la normativa vigente.
19)	No implementar las recomendaciones: i) de auditoría interna o del órgano que haga sus veces, y/o ii) las comunicadas por la Superintendencia, con relación al sistema de prevención del LA/FT de la COOPAC.
20)	No efectuar la evaluación del sistema de prevención y gestión de riesgos de LA/FT a través de una firma de auditoría externa, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente y/o no implementar sus recomendaciones.
21)	Denegar o no entregar dentro del plazo establecido la información solicitada por la Superintendencia para el desempeño de su función de inteligencia financiera.
22)	No cumplir con las medidas de prevención y/o gestión de riesgos de LA/FT de acuerdo a la normativa vigente por parte de las sucursales o subsidiarias.
23)	Contratar los servicios de sociedades de auditoría o clasificadoras de riesgo, cuyos accionistas, socios, directores, gerentes o trabajadores asignados a realizar el servicio contratado se encuentren inhabilitados por haber sido sancionados por la Superintendencia, durante el período en que se encuentre vigente la inhabilitación.
24)	No cumplir con lo establecido en la normativa vigente en lo que corresponde a la implementación y desarrollo de las disposiciones referidas a gobierno corporativo, riesgos y auditoría interna.
25)	Incumplir los artículos 241 al 274 de la Ley General sobre fideicomiso, según corresponda, o las normas emitidas por esta Superintendencia sobre dicha materia.
26)	Incumplir las disposiciones sobre conservación de documentos y sustitución de archivos establecidos en la Ley General y/o regulación vigente.
27)	Incumplir la obligación de informar al Consejo de Administración o al Consejo de Vigilancia, según corresponda, sobre las comunicaciones de la Superintendencia y/o del colaborador técnico.
28)	No contar con una clasificación de riesgos anual, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.
29)	No cumplir con evaluar las actividades realizadas por los auditores internos, conforme a la normativa vigente.
30)	Incumplir con las funciones de Auditoría Interna establecidas en la normativa vigente.
31)	Que el auditor interno no informe en el plazo establecido, cualquier hecho que afecte significativamente el funcionamiento de la UAI y/o su independencia.
32)	Que el Consejo de Administración no proporcione las condiciones apropiadas para el desarrollo de la función de auditoría interna.
33)	No mantener los documentos de trabajo y/o de sustento de las evaluaciones de auditoría.
34)	No aplicar las normas internacionales relacionadas al ejercicio de la actividad de auditoría interna.
35)	No comunicar de forma periódica al Consejo de Administración los aspectos relacionados a



	hechos significativos de la gestión integral de riesgos, según corresponda.
36)	Incumplir las disposiciones normativas vigentes relacionadas con la elección de directivos, gerentes, principales funcionarios, que no se encuentren contempladas expresamente en otros supuestos de infracción.
37)	Modificar el estatuto social sin contar con la autorización de la Superintendencia.
38)	Incumplir las disposiciones normativas relativas a la emisión, administración y/o seguridades aplicables a las tarjetas de crédito y/o débito y/o a su información.
39)	Incumplir los límites establecidos en la normativa vigente relacionadas con el otorgamiento de financiamientos.
40)	Incumplir lo dispuesto en la normativa vigente con relación al registro inicial, medición posterior y/o valorización de inversiones, deterioro de valor y/o no mantener a disposición de la Superintendencia la información sobre inversiones.
41)	Emitir Instrumentos financieros, instrumentos representativos de deuda, instrumentos hipotecarios y/o bonos sin cumplir lo dispuesto en la Ley General y las normas emitidas por la Superintendencia.
42)	Adquirir, conservar o vender instrumentos representativos de deuda o instrumentos representativos de capital no permitidos.
43)	Incumplir con los procedimientos y prohibiciones establecidos en las normas, referidos a cambios de categoría de clasificación de las inversiones y ventas de inversiones al vencimiento.
44)	No cumplir con el pago de la prima correspondiente al fondo de seguro de depósitos, de conformidad con la normativa vigente.
45)	No comunicar a los socios y/o Asamblea General sobre aspectos de importancia reportados por la Superintendencia, de acuerdo a los Estatutos y la normativa vigente.
46)	No solicitar autorización a la Superintendencia para constituir un patrimonio autónomo de seguro de crédito y/o para la ampliación de su autorización para ofrecer coberturas adicionales.
47)	No llevar la contabilidad del patrimonio autónomo de forma separada e independiente a la contabilidad de la COOPAC.
48)	No informar y/o informar fuera del plazo su participación en cualquier forma de reorganización, de acuerdo a la normativa vigente.
49)	Infringir el límite establecido en la normativa vigente para realizar actividades accesorias o complementarias a su objeto social.
50)	No calcular el patrimonio efectivo o el requerimiento patrimonial de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
51)	Efectuar el pago de dietas y/o gastos de representación que no cumplan lo establecido en la normativa vigente.
52)	Contratar productos financieros derivados con contrapartes no autorizadas por la Superintendencia.
53)	Presentar discrepancias en la clasificación de la cartera de créditos corporativos, a grandes empresas y a medianas empresas en más del 20% y hasta el 30% de una muestra de créditos revisada por la Superintendencia. El porcentaje de discrepancias se calculará en función al ratio "número de deudores discrepantes/total de deudores revisados".
54)	Presentar discrepancias en la clasificación de la cartera de créditos de Pequeña Empresa, Microempresa, de Consumo y/o Hipotecarios en más del 10% y hasta el 20% del saldo de la cartera de créditos revisada por la Superintendencia, siempre y cuando alguna de las líneas de negocio revisadas, de manera individual o a nivel agregado, representen más del 20% del saldo total de la cartera de la entidad.
55)	Incumplir los criterios y disposiciones normativas relativas a la evaluación y clasificación del



	deudor y la exigencia de provisiones establecidas en las normas de la materia que determine una desviación del cálculo de provisiones requeridas respecto de las constituidas como mínimo del 10%.
56)	Incumplir el límite del ratio de liquidez en moneda nacional y/o el ratio de liquidez en moneda extranjera establecidos en la normativa vigente, por dos meses consecutivos.
57)	Incumplir el límite del Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) en moneda nacional o en moneda extranjera establecidos en la normativa vigente
58)	No realizar la ponderación por riesgo crediticio de las operaciones en las que corresponda, que origine una desviación igual o mayor de 100 pb del ratio de apalancamiento global.
59)	No cumplir con remitir o no implementar el plan de adecuación para los casos de déficit de recursos del patrimonio autónomo de seguro de crédito, dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
60)	Ofrecer coberturas de riesgo distintas a las incluidas en la nota técnica del patrimonio autónomo de seguro de crédito y/u ofrecerlas a personas naturales o jurídicas que no son socios de las COOPAC o Central Cooperativa.
61)	No invertir los recursos del patrimonio autónomo en instrumentos de rápida realización, invertir los recursos en inmuebles y/u otorgar préstamos o cualquier tipo de financiamiento con los recursos del patrimonio autónomo.
62)	No gestionar una auditoría externa sobre la razonabilidad de los estados financieros anuales del patrimonio autónomo de seguro de crédito.
63)	Incumplimiento por parte de las COOPAC Nivel 3 y Centrales de las políticas de provisiones establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N 11356-2008 y sus modificatorias.
64)	Incumplimiento de las COOPAC y Centrales a los requerimientos patrimoniales y los límites establecidos en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las empresas del Sistema Financiero, de acuerdo a la normativa vigente.
65)	Incumplir con el pago de sus obligaciones, cuando no sea causal de intervención.
66)	Distribuir excedentes sin contar con la reserva cooperativa establecida en la normativa vigente.
67)	Hacer publicidad referida a que los depósitos de los socios de la COOPAC se encuentran cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo (FSDC), cuando aún la COOPAC no ha aportado al Fondo por un periodo mínimo de veinticuatro (24) meses.
68)	No exhibir o publicar, según corresponda, los estados de situación financiera y/o de resultados, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
69)	Obstaculizar las labores de inspección, control o supervisión de los entes competentes.
70)	Que la Sociedad de Auditoría Externa no comunique a la Superintendencia cualquier modificación a la información presentada para su inscripción en el Registro de Sociedades de Auditoría Externa (RESAE) en un plazo no mayor a quince (15) días de producidas <u>Sanción específica:</u> Suspensión por un plazo de un año ante la falta de comunicación de cualquier modificación de la información; en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del Registro
71)	Que los peritos valuadores incurran en errores y deficiencias técnicas y/o inconsistencias en las valuaciones efectuadas que evidencien negligencia asociada al proceso de valuación. <u>Sanción específica:</u> Cancelación de la inscripción del infractor, en el registro de la Superintendencia. Si se trata de un perito valuator que sea persona jurídica, dicha cancelación podrá alcanzar a su personal autorizado
72)	Que los peritos valuadores realicen valuaciones sin la sustentación y/o informe pertinente, sin sustento técnico o no cumplir con el desarrollo de sus actividades, por parte de los peritos valuadores



Sanción específica:

Suspensión temporal de hasta doce (12) meses en el registro de la Superintendencia. Si el perito valuador es persona jurídica, dicha suspensión podrá alcanzar a su personal autorizado.

III. INFRACCIONES MUY GRAVES

1)	Realizar operaciones no autorizadas en el nivel de esquema modular asignado.
2)	Impedir o interrumpir el desarrollo de las visitas de inspección o de cualquier otro procedimiento de control realizado por la Superintendencia.
3)	Utilizar nombres o acrónimos que induzcan a error sobre las actividades u operaciones que la COOPAC está autorizada a realizar.
4)	Incumplir con las instrucciones dictadas por la Superintendencia, en ejercicio de sus facultades y competencias, dentro del plazo señalado y de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, respecto del compromiso de superar el impedimento legal de sus directivos y/o gerente general declarado en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público y Centrales.
5)	No atender los requerimientos y/o no entregar la información sobre el levantamiento del secreto bancario formulados por las autoridades competentes o su entrega se efectúe de manera parcial o tardía o con información inexacta, de acuerdo a la normativa vigente.
6)	Transgredir el deber de reserva respecto de las operaciones pasivas.
7)	Incumplir el deber de reserva, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada o proporcionada a la Superintendencia, a través de la UIF-Perú.
8)	Incumplir con la obligación de identificar y/o comunicar sin demora a la UIF-Perú, los fondos u otros activos detectados de las personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resoluciones 1267 (1999), 1718 (2006) y 2231 (2015), y las resoluciones que la sucedan.
9)	Incumplir con la obligación de: i) comunicar sin demora a la UIF-Perú la no existencia de fondos u otros activos de las personas o entidades sobre las cuales la UIF-Perú dispone el congelamiento administrativo o ii) ejecutar sin demora la medida congelamiento administrativa de fondos u otros activos dispuesta por la UIF-Perú.
10)	No comunicar a la UIF-Perú las operaciones calificadas como sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
11)	Suministrar cualquier información protegida por el secreto bancario sin que medie autorización escrita de los socios o sin que se haya ordenado el levantamiento del secreto bancario por autoridad competente.
12)	Exceder los límites establecidos en los artículos 36, 37, 38 y/o 40 del Reglamento General de COOPAC.
13)	Incumplir el límite global establecido en el artículo 31 del Reglamento General de COOPAC.
14)	Incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 41 del Reglamento General de COOPAC.
15)	Presentar discrepancias en la clasificación de la cartera de créditos corporativos, a grandes empresas y a medianas empresas en más del 30% de la muestra de créditos, revisada por la Superintendencia. El porcentaje de discrepancias se calculará en función al ratio número de deudores discrepantes/total de deudores revisados.
16)	Presentar discrepancias en la clasificación de la cartera de créditos de Pequeña Empresa, Microempresa, de Consumo y/o Hipotecarios en más del 20% del saldo de la cartera de créditos revisada por la Superintendencia, siempre y cuando alguna de las líneas de negocio revisadas,



	de manera individual o a nivel agregado, representen más del 20% del saldo total de la cartera de la entidad
17)	Abrir cuentas anónimas, con nombres ficticios, inexactos o exclusivamente con códigos.
18)	No cumplir con el plan de adecuación en el plazo aprobado por la Superintendencia, en los casos que las COOPAC excedan el límite establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a Captar Recursos del Público. <u>Sanción específica:</u> Exclusión del Registro COOPAC.
19)	No pagar las indemnizaciones o pagar con recursos ajenos al patrimonio autónomo de seguro de crédito.
20)	Utilizar los recursos que componen el patrimonio autónomo de seguro de crédito o que se generan por la administración de este, para fines distintos al establecido en la normativa vigente.
21)	Mantener los recursos del patrimonio autónomo con un déficit mayor al 10% con relación al mayor importe entre el fondo mínimo y el fondo de solvencia.
22)	No contar con los títulos habilitantes o requisitos exigidos para operar o seguir operando conforme al esquema modular asignado.
23)	Captar depósitos de fuentes no autorizadas.
24)	No acatar la restricción sobre la utilización de los depósitos cuando se incumpla el límite global, sin contar con la autorización de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento General de la COOPAC.
25)	Impedir o interrumpir las labores de inspección, control o supervisión de los entes competentes.
26)	Que la sociedad de auditoría externa no comunique a la Superintendencia, dentro del plazo establecido por la norma vigente, los hechos significativos que detecten en el proceso de auditoría a las COOPAC.
27)	Que la sociedad de auditoría externa no revele la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de caja de la COOPAC de acuerdo a la normativa vigente.
28)	Que la sociedad de auditoría externa no emita los dictámenes o informes conforme a las normas internacionales de auditoría y a las disposiciones del Reglamento de Auditoría Externa.
29)	Que la sociedad de auditoría externa no mantenga la confidencialidad sobre la información que conozca en ejercicio de su actividad.